



Auto interlocutorio	29
Radicado	05266 40 03 002 2020 00119 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado (s)	Jorge Jesús Rodríguez Henao Walter Orlando Henao Carmona
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación – Con sentencia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el endosatario al cobro de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Advirtiéndose que, los dineros que se encuentran depositados a órdenes del despacho deberán ser devueltos a quien le fueron retenidos de conformidad con la manifestación expresa que hace el togado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Confiar Cooperativa Financiera en contra de Jorge Jesús Rodríguez Henao y Walter Orlando Henao Carmona por pago total de la obligación.

**Segundo:** Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.



Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentren depositados a órdenes del Juzgado a quien le hayan sido retenidos.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE